

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 19 de diciembre de 2023

N° 29933-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-134-ADM-2023
(De lunes 20 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN EL REMANENTE DEL VOLUMEN TOTAL DE TODAS LAS LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN POR LA CANTIDAD DE 82,921.37 KILOGRAMOS PARA AQUELLOS IMPORTADORES INTERESADOS QUE NO HAYAN OBTENIDO UNA LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMPORTACIÓN, PARA LA IMPORTACIÓN DE CAFÉ TOSTADO BAJO LOS INCISOS ARANCELARIOS: 0901.21.00.00.00 Y 0901.22.00.00.00.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 304
(De jueves 30 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 227 DE 28 DE AGOSTO DE 2023 QUE HABILITA EL TRASLADO Y MOVILIZACIÓN, POR VÍA TERRESTRE, DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS DECLARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRASBORDO O TRÁNSITO ADUANERO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LAS CUALES COMPLEMENTARÁN LAS RUTAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE GABINETE 12 DE 2016, COMO MEDIDAS DE FACILITACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18889-RTV
(De miércoles 06 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PRONUNCIA SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA NO. 014-2023, CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES REGLAMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CESE DE LAS TRANSMISIONES ANALÓGICAS DE LA TELEVISIÓN ABIERTA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE PANAMÁ (TDT DE PANAMÁ), UTILIZANDO LA TECNOLOGÍA DIGITAL VIDEO BROADCASTING-TERRESTRIAL (DVB-T), CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN AN NO. 3988-RTV DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN NO. 18142-RTV DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, REALIZADA DEL 11 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 30
(De miércoles 13 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE REACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE CIRUGÍA DENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

Resolución N° 36
(De miércoles 13 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE REACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1715-2023
(De jueves 30 de noviembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE OCÚ.

Acuerdo N° 1716-2023
(De jueves 30 de noviembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM.

Acuerdo N° 1718-2023
(De jueves 30 de noviembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CHEPO.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución J.D. N° 013-2022
(De jueves 30 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOO).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-32-23
(De miércoles 08 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE CREA E INCLUYE LA SUB-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, AL IGUAL QUE EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, DE MODO QUE ESTA SUB-DIRECCIÓN QUEDE ADSCRITA BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Resolución N° SMV JD-34-23
(De miércoles 29 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DOCTORA ZAIDA LLERENA COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 5 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Acuerdo N° 7-2023
(De miércoles 22 de noviembre de 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO NO. 8-2005 DE 20 DE JUNIO DE 2005.

Resolución N° SMV-415-23



(De martes 24 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE PRORROGA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL PERIODO DE INTERVENCIÓN ORDENADO A LA CASA DE VALORES NATIONAL ADVISORS CORPORATION MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-354-23 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° DAL-016-23
(De jueves 14 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES BAILABLES Y EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CON OCASIÓN DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1989.

ALCALDÍA DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Resolución N° 336-2023
(De viernes 01 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE PRORROGA, POR CINCO (5) DÍAS MÁS CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS EN EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN LOS CORREGIMIENTOS DE: BOQUETE CABECERA O BAJO BOQUETE, ALTO BOQUETE, LOS NARANJOS, JARAMILLO, PALMIRA Y EL CORREGIMIENTO DE CALDERA. A PARTIR DEL DÍA 4, AL 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO, EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2049 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO.29924 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2023.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N.º OAL-134-ADM-2023, PANAMÁ 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021 estableció temporalmente medidas de control a la importación y comercialización de café tostado, originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 33 de 3 de octubre de 2023 se estableció prórroga a la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de marzo de 2021 por seis meses adicionales;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario publicó la Resolución N.º OAL-113-ADM-2023 de 5 de octubre de 2023, donde confirma la Resolución N.º OAL-059-ADM-2021 de 8 de abril de 2021, por la cual se publicó el "*Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No Automáticas de importación, para la importación de café tostado bajo los incisos arancelarios: 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00*";

Que de conformidad con el numeral 5 del Anexo al Procedimiento establecido en la Resolución N.º OAL-059-2021 de 8 de abril de 2021, se estableció la forma para la emisión de las Licencias No Automáticas de Importación, resultando un volumen remanente de 82,921.37 kilogramos sin adjudicar conforme al método de asignación estipulado;

Que, conforme a solicitudes de utilización de este remanente por parte de importadores interesados en obtener una Licencia No Automática de Importación para café tostado, se hace necesario poner a disposición del remanente antes mencionado;

En consecuencia,

RESUELVE:

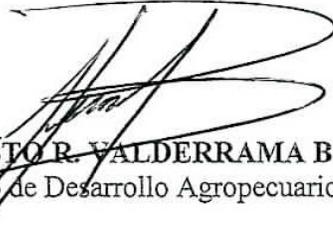
PRIMERO: Poner a disposición el remanente del volumen total de todas las Licencias No Automáticas de Importación por la cantidad de 82,921.37 kilogramos para aquellos importadores interesados que no hayan obtenido una Licencia No Automática de Importación, para la importación de café tostado bajo los incisos arancelarios: 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00.

SEGUNDO: Establecer el Procedimiento para las solicitudes de asignación de la cantidad remanente descrita en el párrafo anterior, conforme al ANEXO adjunto a la presente Resolución. La Unidad de Política Comercial asignará a los importadores interesados una cantidad que no será superior a la asignación mínima otorgada de conformidad al Boletín N.º 1 de 20 de octubre de 2023.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

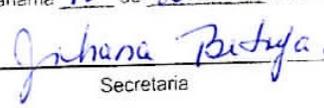
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS PINEDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de
original.

Panamá 12 de diciembre de 2023


Secretaria





ANEXO

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL**

Procedimiento para las solicitudes de asignación del volumen remanente por la suma de 82,921.37 kilogramos bajo los incisos arancelarios: 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00.

PROCEDIMIENTO:

1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia No Automática de importación para los productos descritos en el código arancelario 0901.21.00.00.00 y 0901.21.00.00.00 deben solicitarlo conforme a este procedimiento.
2. Las solicitudes de la Licencia No Automática de Importación deberán realizarse por escrito mediante "*Formulario de Asignación de volumen Remanente a Solicitud de Licencia No Automática de Importación*", el cual se adjunta a este procedimiento.

Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA, en la sección de Política Comercial.
3. El solicitante deberá adjuntar al formulario, copia de los siguientes documentos:
 - Aviso de Operación.
 - Cédula del Representante Legal.
 - Declaración Jurada Notariada que certifique que usted aplica como importador de café tostado.
 - *Bill of Lading* de la mercancía a importar.
 - Factura comercial o documento equivalente que muestre la cantidad de café tostado a importar, en kilogramos.
4. Las solicitudes serán recibidas en la Unidad de Política Comercial a partir del 23 de noviembre de 2023.
5. Método de asignación:
 - Se tomará como base para la asignación el orden cronológico de presentación de las solicitudes que cumplan con las disposiciones requeridas;
 - La cantidad asignada para la Licencia No Automática de Importación no será superior a 2,430 kilogramos;
 - Las empresas que fueron acreedoras de una Licencia No Automática de Importación según el Boletín N.º 1 de 20 de octubre de 2023, podrán acudir a la asignación de este volumen de remanente siempre que comprueben haber agotado el volumen previamente asignado en el Boletín N.º 1;
 - La asignación del volumen del remanente se hará conforme a las cantidades disponibles total.
6. Las Licencias No Automáticas de Importación serán de carácter intransferible.
7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán en tres (3) días hábiles, luego de recibido el formulario de solicitud.





Ministerio de Desarrollo Agropecuario
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL
REMANENTE

Formulario de Asignación de volumen Remanente a Solicitud de Licencia No Automática de Importación

Datos del Importador

Apellido: [] Nombre: [] Cédula: [] - [] - []
Pasaporte: []

Nombre de la Empresa: []

R.U.C.: []

Dirección, Calle o Ave.: [] N°. [] Local: []

Ciudad: [] Provincia o Estado: [] País: []

Apartado postal: [] Zona: []

Teléfono(1): [] Teléfono(2): [] Fax: []

E-mail: []

Fracción:	Cantidad en KILOS:	País de Origen
Fracción arancelaria: 0 9 0 1 - 2 1 - 0 0 - 0 0 - 0 0	[]	[]
Fracción arancelaria: 0 9 0 1 - 2 2 - 0 0 - 0 0 - 0 0	[]	[]

Entregado por:
Apellido: [] Nombre: [] Cédula: [] - [] - []
Pasaporte: []

Firma: [] Fecha: [] - [] - []
Día Mes Año

Recibido por:
Apellido: [] Nombre: [] Cédula: [] - [] - []

Firma: [] Fecha: [] - [] - []
Día Mes Año





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución 304

30 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 227 de 28 de agosto de 2023 que habilita el traslado y movilización, por vía terrestre, de mercancías no nacionalizadas declaradas en el régimen de trasbordo o tránsito aduanero dentro del territorio de la República de Panamá, las cuales complementarán las rutas establecidas en el Decreto de Gabinete 12 de 2016, como medidas de facilitación para las operaciones de comercio exterior”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento; en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente, cuyo texto es concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 2008 reconoce a esta Autoridad como la entidad regente de la actividad aduanera nacional, para el control en el arribo, ingreso, permanencia, traslado, traspaso y salida de mercancías, personas, dinero en efectivo y medios de transporte del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas y zonas de tributación especial; y a la cual le corresponde decidir sobre el no arribo, la no circulación, despacho o salida de las mercancías o los medios de transporte, así como hacer uso de equipos de inspección no intrusiva, texto concomitante con el contenido del artículo 9 del CAUCA;

Que son funciones de la Autoridad el administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, así como el dictar las reglamentaciones necesarias para el eficiente control, gestión de riesgos, recaudación y fiscalización de los gravámenes al comercio exterior y demás ingresos aduaneros, cuya recaudación le está encomendada por ley. En igual sentido es responsable de fortalecer, administrar y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización, controlar y supervisar las operaciones aduaneras, así como el flujo de mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del país y aquellas amparadas bajo regímenes aduaneros, definitivos o temporales, depósitos aduaneros, zonas francas y tiendas libres; delimitar las zonas de jurisdicción aduanera, los perímetros fronterizos especiales y las vías habilitadas, así como establecer o suprimir administraciones y recintos aduaneros, y designar su ubicación y funciones; establecer parámetros de selectividad, aleatoriedad y seguridad bajo evaluaciones de análisis de riesgo en toda la cadena logística conforme los numerales 1, 2, 4, 6 y 9 del artículo 22 del precitado Decreto Ley;



Resolución 304
30 de noviembre de 2023
Página 2

Que es atribución de la Aduanas fiscalizar las mercancías bajo control aduanero, así como exigir su presentación y registros; comprobar los inventarios y realizar cualquier otra verificación intrusiva o no intrusiva, que se considere necesaria tal como lo señala el numeral 6 del artículo 23 de la excerta legal referida en el considerando anterior. Y finalmente, es función de la Directora General prevenir y reprimir las infracciones aduaneras así como fiscalizar la importación, exportación, tránsito de mercancías y las demás actividades que se relacionen con el comercio exterior del país en cumplimiento del numeral 11 y 26 del artículo 31 de la norma citada;

Que el Decreto de Gabinete 12 de 2016 estipula que se declara como una única zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero, el área canalera comprendida por los puertos marítimos, terminales del Canal de Panamá en el sector del Pacífico y los puertos marítimos, terminales del Canal de Panamá en el sector del Pacífico y los puertos marítimos de la provincia de Colón, habilitados para el comercio exterior, sin perjuicio de la mercancía a transbordar pueda permanecer temporalmente dentro de dicha o par este fin tenga que movilizarse a través de las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero, incluyendo el trayecto que permite conectarlos a través de las instalaciones del Ferrocarril de Panamá e independiente de que estas áreas, estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones. Cuando exista un nuevo desarrollo portuario en las terminales del Canal de Panamá, o en la provincia de Colón, se entenderá, que estos puertos y las nuevas rutas habilitadas, formaran parte de la jurisdicción especial desarrollada en el presente artículo.

Que mediante la Resolución 227 de 28 de agosto de 2023 se habilita el traslado y movilización, por vía terrestre, de mercancías no nacionalizadas declaradas en el régimen de trasbordo o tránsito aduanero dentro del territorio de la República de Panamá, las cuales complementarán las rutas establecidas en el Decreto de Gabinete 12 de 2016, como medidas de facilitación para las operaciones de comercio exterior.

Que esta Autoridad considera necesario modificar la resolución supra-citada, en el sentido, de incluir de manera expresa, la habilitación de una nueva ruta para el ingreso y movilidad de los medios de transporte para el traslado de mercancías no nacionalizadas, representando una reducción de tiempo lo que permitirá brindar una mayor eficiencia a los servicios que realizan los auxiliares de la función pública aduanera;

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la potestad aduanera, por la cual se le atribuye a la Autoridad, la competencia normativa para establecer procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, para la buena marcha de la Autoridad con el fin de optimizar la calidad del servicio aduanero.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución 227 de 28 de agosto de 2023 la cual queda así:

Artículo 2. Las rutas autorizadas en el artículo anterior son las siguientes:

- a. Desde la Zona Oriental de la Provincia de Panamá y Panamá Oeste, hasta la Zona Norte de la Provincia de Colón y viceversa, la ruta establecida es saliendo por el corredor logístico de la Autoridad del Canal de Panamá, tomando la vía Centenario y entrando a la Autopista Panamá-Colón.



Resolución 304
30 de noviembre de 2023
Página 3

- b. Desde la Zona Norte de la Provincia de Colón (Cristóbal), a cualquier otro punto habilitado dentro de la Zona Norte y viceversa, la ruta establecida es saliendo por la avenida Ahmad Waked que comprende desde los Cuatro Altos hasta la Ciudad de Colón y el puerto de Cristóbal.
- c. Desde el Puerto de Balboa ubicado en la Zona Oriental, hasta la Zona Norte de Colón y viceversa, la ruta establecida es saliendo por corredor norte tomando autopista Panamá-Colón.

Artículo 2. Mantener en todo las demás disposiciones contenidas en la Resolución 227 de 28 de agosto de 2023.

Artículo 3. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información por conducto de la Subdirección General Logística; a las Administraciones Regionales de Aduanas; a la Oficina de Auditoría Interna, Coordinación de Recintos y Oficina Institucional de Recursos Humanos. Igualmente, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 4. La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
BURUYIDES BURUYIDES RIOS
RIOS HITZEBETH
HITZEBETH MERCEDES - ID
MERCEDES 8-257-707
ID 8-257-707 Fecha: 2023.12.05
13:35:04 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

SLH/HB/CQ/rs

V.º B.º GB

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
HERNANDEZ HERNANDEZ ARROCHA
ARROCHA SHEILA LORENA - ID
SHEILA LORENA 8-763-1669
- ID 8-763-1669 Fecha: 2023.12.01
13:18:35 -05'00'

Sheila Lorena Hernandez
Directora General, Encargada

El Subsecretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 11 DE 12 DE 2023
Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO (A)





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18889-RTV Panamá, 6 de diciembre de 2023

“Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se pronuncia sobre la **Consulta Pública No. 014-2023**, correspondiente a la propuesta de modificación de las directrices reglamentarias para la ejecución del cese de las transmisiones analógicas de la televisión abierta y el fortalecimiento de la Televisión Digital Terrestre de Panamá (TDT de Panamá), utilizando la tecnología Digital Video Broadcasting-Terrestrial (DVB-T), contenidas en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 18142-RTV de 27 de diciembre de 2022, realizada del 11 al 31 de octubre de 2023.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que a través del Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptó el DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial), como el estándar de televisión digital terrestre a implementar en la República de Panamá y se facultó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como la entidad encargada para establecer las directrices técnicas y la reglamentación necesaria para su implementación;
4. Que mediante la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas y la reglamentación para la implementación de la Televisión Digital Abierta en Panamá, especificando las condiciones mínimas que regirían para el proceso de transición e inicio de las transmisiones digitales y cese de las transmisiones analógicas, que se resumen en:
 - (i) Cuatro (4) fases de implementación de la TDT, con un periodo inicial de 18 meses cada una, en el que los concesionarios debían iniciar sus transmisiones digitales de televisión abierta, y mantener simultáneamente las analógicas, en las siguientes regiones geográficas:

FASE I: Provincias de Panamá y Colón (hoy día incluye la provincia de Panamá Oeste).

FASE II: Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

FASE III: Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

FASE IV: Provincia de Darién.
 - (ii) Normas y guías para la introducción, distribución y venta de cajas decodificadoras y televisores con el formato digital DVB-T, aplicable para los agentes económicos, entre otros.
 - (iii) Directrices para el cese de las transmisiones analógicas, atendiendo a las fases anteriormente descritas, de tal forma de ir experimentando, de manera gradual, el

an

que

AL
RTV



Resolución AN N° 18809-RTV
Panamá, 6 de diciembre de 2023
Página 2 de 8

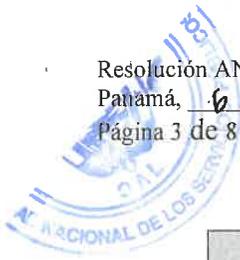
apagón de las señales analógicas; y mantener únicamente las señales digitales de televisión, lo cual consideró como referencia, que la señal de los canales digitales cubra el 90% de la cobertura analógica y que el 90% de los hogares cuenten con los correspondientes receptores para recibir las señales digitales.

5. Que, con las directrices y la reglamentación establecidas, se buscaba la ejecución de un plan de transición ordenado; sin embargo, este plan dependía en gran medida de los avances de las inversiones de los operadores, de la importación, distribución y venta de receptores de televisión por parte de los agentes económicos, de la ejecución de programas informativos de comunicación por parte de los operadores y el Estado, entre otros;
6. Que en virtud de lo anterior, con el fin de impulsar el proceso de transición a la TDT, se normaron las especificaciones técnicas y condiciones para la introducción, distribución y venta de receptores de televisión digital, y se ejecutaron programas de comunicación mediante volantes, anuncios publicitarios en medios escritos, entrevistas en distintos medios radiales y televisivos, foros, puestos informativos en centro comerciales, entre otros;
7. Que, ante la preocupación de los operadores de televisión abierta, de efectuar el apagón analógico sin que los usuarios contaran con receptores de televisión digital, se estableció la necesidad de realizar mediciones para determinar el porcentaje de hogares que estaban en condiciones de recibir la señal de televisión digital, a través de cajas decodificadoras o televisores con el formato digital DVB-T;
8. Que, pese a los esfuerzos por impulsar la implementación de la TDT, el plan de transición experimentó retrasos en la introducción de receptores de televisión digital por parte de algunos fabricantes e importadores y, a su vez, porque los comercios mantenían a la venta receptores de televisión analógica, obligando a que mediante la Resolución AN No. 11944-RTV de 19 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, se establecieran disposiciones para prohibir la venta de receptores de televisión que no contaran con el sintonizador digital DVB-T, principalmente para televisores, iguales y menores de 43 pulgadas;
9. Que, una vez superados los retrasos en la introducción de receptores de televisión, mediante la Resolución AN No. 15970-RTV de 4 de febrero de 2020, fue declarado el 1 de octubre de 2020, como la fecha para el apagón analógico de la Fase I, no obstante, esta fecha fue pospuesta mediante las Resoluciones AN No. 16357-RTV de 30 de septiembre de 2020, Resolución AN No. 16874-RTV de 26 de mayo de 2021, y Resolución AN No. 18142-RTV de 27 de diciembre de 2022, quedando fijado en esta última, el día 16 de enero de 2023, como la fecha oficial para que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizara a los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta, a realizar el cese de transmisiones analógicas, y que, a partir de ese momento, las transmisiones del Servicio de Televisión Abierta solamente se realizaran en formato digital;
10. Que con el apagón de la señal de televisión analógica en las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón (Fase I), ocurrido el pasado 16 de enero de 2023, se ha podido observar que la implementación de la TDT ha tenido un avance positivo y aceptable por parte de los operadores, agentes económicos y usuarios; y que los comercios y/o agentes económicos cuentan con una gran diversidad de modelos de cajas decodificadoras y televisores con el sintonizador digital DVB-T, a precios accesibles, facilitando su adquisición por parte de los usuarios;
11. Que por otra parte, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ha evidenciado que para la Fase II (provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas) los operadores de televisión abierta han realizado las inversiones para contar con sus transmisiones digitales, ofreciendo 17 contenidos o canales digitales, tal y como se describe en la siguiente tabla:

an que

AL mth





Resolución AN N° 18819-RTV
Panamá, 6 de diciembre de 2023
Página 3 de 8

Concesionarios operando Televisión Digital, en la FASE II de la TDT					
Concesionario de TDT de Panamá	Canal Digital	Logo	Nombre del Canal Digital	Contenido de Audio	Observaciones
CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.	34	VIVA	VIVA	BOOM KW CONTINENTE	En formato HD
ASAMBLEA NACIONAL	40	AN	ANTV	ANRADIO	En formato HD
SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)	41	SerTV	SERTV	CRISOL FM NACIONAL AM NACIONAL FM	En formato HD
CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.	42	TP	TELEMETRO	---	En formato HD
	43	RPC	RPC		En formato HD
		OYE	OYE		En formato HD
TELEVISORA NACIONAL, S.A.	45	TVN	TVN	---	En formato HD
		TVMAX	TVMAX		En formato HD
VISIÓN RIO PISON, S.A.	47	HOSANNA VISIÓN	HOSANNA VISIÓN	HOSANNA CAPITAL HOSANNA A.M.	En formato HD
		BETHEL PANAMÁ	BETHEL PANAMÁ		En formato HD
		VISION LATINA	VISION LATINA		En formato HD
FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN	48	FETV	FETV	---	En formato HD
CONCESIONARIA DIGITAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, S.A.	49	NEX	NEXTV	---	En formato HD
		HISPANIA TV	HISPANIA TV		En formato HD
	50	+23	+23		En formato HD
TV PANAMÁ, S.A.	51	ATV	ATV	Radio Mía	En formato HD
		GEEK	GEEK		En formato HD

12. Que en el área que comprende la Fase II (provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas), todos los canales analógicos se están transmitiendo en formato digital, y; de acuerdo con las mediciones de cobertura realizadas por la ASEP, la cobertura de la señal de los canales digitales, supera la cobertura de los canales analógicos;
13. Que además, es importante resaltar, que los concesionarios están operando dos (2) redes de televisión (la analógica y la digital), lo cual eleva significativamente sus costos de operación; asociado a los problemas en mantener en operación los transmisores analógicos, debido a la falta de repuestos o cierre de las empresas fabricantes, por la **obsolescencia del sistema analógico**, ocasionando que la cobertura de la señal de televisión analógica se vea afectada;
14. Que el 7 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizó reunión con los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta, acordando modificar la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, para establecer que el apagón analógico esté basado en las mediciones de cobertura de señal TDT, garantizando que la misma esté disponible para ser recibida en los hogares del área que se vaya a apagar, y aprobar la fecha del 15 de enero de 2024, para la realización del apagón analógico de la Fase II, al igual que establecer una fecha en el mes de junio de 2024, para realizar el apagón de la Fase III. Adicionalmente, se acordó realizar simulacros de apagón analógico, como el plan de divulgación y preparativos para el apagón;
15. Que consecuentemente con los señalamientos anteriores, esta Autoridad Reguladora, de conformidad con la normativa vigente, sometió a **Consulta Pública No. 014-2023**, celebrada del 11 al 31 de octubre de 2023, la propuesta para la modificación de las directrices reglamentarias para la ejecución del cese de las transmisiones analógicas de la televisión abierta y el fortalecimiento de la Televisión Digital Terrestre de Panamá (TDT de Panamá), utilizando la tecnología Digital Video Broadcasting-Terrestrial (DVB-T), contenidas en la

en que

[Handwritten signature]



Resolución AN N° 18889-RTV
Panamá, 16 de diciembre de 2023
Página 4 de 8

Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 18142-RTV de 27 de diciembre de 2022;

16. Que al celebrar la **Consulta Pública No. 014-2023** se cumplió con el principio de transparencia y participación ciudadana, que consagran los artículos 24 y 25 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia de la gestión pública y de acuerdo al Acta de Cierre de 31 de octubre de 2023, se dejó constancia de los participantes, a saber:

Nombre del participante	En representación de:
Adviel Centeno Mayta	CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.
Jorge Karicas	CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.

17. Que en virtud de los comentarios recibidos en la **Consulta Pública No. 014-2023**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante **ASEP**, estima conveniente hacer referencia a cada una de las propuestas aportadas por los diferentes participantes, de la siguiente manera:

Comentarios de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

- 17.1. Señala **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** que ASEP, mediante Nota DSAN-3150 de fecha 18 de noviembre de 2016, indicó que las transmisiones en Alta Definición (HD) son consecuencia de las transmisiones digitales que se encuentran dentro de un proceso de transmisión, citando textualmente un extracto de dicha nota, a saber:

"... para la aplicación del Artículo 40 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, somos del criterio que durante el período que dure dicha transición y hasta que no finalice el mismo, prevalece la programación transmitida por los canales de Televisión Abierta Analógico de los concesionarios de este servicio, que simultáneamente operan digital"

- 17.2. Por lo anterior, **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** señala que la ASEP, ante el apagado de las señales analógicas de la televisión abierta, **DEBE GARANTIZAR**, según lo contemplado en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, que **en lo sucesivo prevalezca la programación transmitida por los canales de Televisión Abierta Digital, transmitida en "Alta Definición"**, y que, en tal sentido, se aplique la norma correspondiente:

"las empresas concesionarias de televisión abierta **estarán obligadas a transportar, a su costo, sus señales al centro de transmisión de los sistemas de televisión por cable**, con la calidad que establezca el reglamento de la presente Ley" (énfasis suplido)

"con sujeción al numeral anterior, retransmitir sin modificación o degradación alguna y **a título gratuito**, en el área geográfica de cobertura de un sistema de televisión por cable de su propiedad, el total de la programación de aquellos canales de televisión abierta que cubran, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) del área geográfica específica de cobertura de ese sistema de televisión por cable..." (énfasis suplido)

- 17.3. En este sentido, considera **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que conforme a la Nota DSAN 1889-2015, de 21 de julio de 2015, "**a título gratuito**", debe entenderse como "**sin cargos para el concesionario de televisión abierta**", en otras palabras, se desprende del pronunciamiento de la Entidad Reguladora que los Operadores de Señales de Televisión Abierta deben asumir los costos para transportar sus señales al centro de transmisión de los Sistemas de Televisión por Cable, y estos últimos, están en la obligación de retransmitirlos, sin modificación o degradación alguna, sin cargos

En
RF



Resolución AN N° 18449-RTV
Panamá, 6 de diciembre de 2023
Página 5 de 8

al concesionario de televisión abierta y consecuentemente sin cargos a los operadores de televisión pagada.

17.4. Adicionalmente, **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** manifiesta que hay elementos de la Consulta Pública que deben ser esclarecidos por parte de la Autoridad Reguladora, a efectos de propiciar su adecuado manejo e implementación por parte de los Operadores de Televisión Pagada, lo cuales detallan a continuación:

17.4.1. Confirmar que todos los canales disponibles dentro del territorio nacional al momento del apagado de las señales de televisión analógica podrán continuar operando bajo la modalidad digital y que en caso de que algún canal no pueda cumplir con el término, se informe de manera oportuna a los Operadores que retransmitan las señales a efectos de poder comunicar a los clientes de TV pagada.

17.4.2. Conforme a los considerandos de la Consulta Pública, corresponderá de manera exclusiva a la Autoridad Reguladora y los Operadores de Señales de Televisión, la realización de campañas de comunicación e información apropiada con objeto de garantizar que los usuarios finales conozcan acerca del apagado de la señal analógica y las acciones a seguir para tener acceso a la señal digital.

Análisis de la ASEP

17.5. En relación con la solicitud de la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** de que se confirme que todos los canales disponibles dentro del territorio nacional, al momento del apagado de las señales de televisión analógica, podrán continuar operando bajo la modalidad digital, esta Autoridad Reguladora considera preciso señalar, que lo planteado por la empresa no está comprendido dentro de los temas sometidos a Consulta Pública.

17.6. En cuanto a la realización de campañas de comunicación e información, es importante destacar, que tanto la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como los operadores de Televisión Abierta, somos conscientes de la importancia de realizar estas campañas. En este sentido, como parte de las actividades para la ejecución de los apagones analógicos, se tiene contemplado efectuar las coordinaciones necesarias para la emisión de las campañas de comunicación e información, tal y como ocurrió cuando con el apagón analógico de la Fase I.

Comentarios de CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.

17.7. Manifiesta **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que están de acuerdo con que el apagón analógico de la Fase II, se programe para el 15 de enero de 2024, y el apagón de la Fase III, para el 17 de junio de 2024.

17.8. Con respecto a la fecha del apagón de la Fase IV (17 de febrero de 2025), **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** señala que para cumplir con las fechas de apagón de la Fase II y Fase III deben enfocar todos sus esfuerzos y recursos en lograr la transición exitosa de ambas fases, priorizando sus inversiones de equipos e instalaciones en dichas fases, por lo que solicita que la fecha para el apagón analógico de la Fase IV, se defina después de lograr el objetivo de apagón analógico de la Fase II y III.

17.9. En referencia a lo planteado en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 en la propuesta, manifiestan estar de acuerdo y no tienen comentarios.

Análisis de la ASEP

17.10. En atención a las consideraciones y recomendación expuestas sobre la fecha para el apagón analógico de la Fase IV (17 de febrero de 2025), esta Autoridad Reguladora considera que es necesario establecer una fecha para que los usuarios puedan prepararse

a que
Alto





Resolución AN No. 18859-RTV
Panamá, 16 de diciembre de 2023
Página 6 de 8

para el apagón analógico, ya sea adquiriendo una caja decodificadora o un televisor con el sintonizador digital DVB-T.

- 17.11. No obstante, esta Autoridad Reguladora reconoce que el proceso de transición involucra una inversión en infraestructura y nuevos equipos, que adiciona costos a aquellos concesionarios que cuentan o mantienen transmisiones analógicas.
- 17.12. Por tanto, esta Autoridad Reguladora, consciente de la preocupación expuesta por el Apoderado General de la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMA, S.A.**, decide que la fecha para el apagón analógico de la Fase IV, se adoptará posteriormente; sin embargo, aclara que la fecha será definida en el menor plazo posible y en consenso con todos los concesionarios de televisión abierta, para lo cual estará efectuando las respectivas convocatorias a reunión.
18. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, luego de analizar y evaluar las observaciones presentadas por los concesionarios participantes, tal y como se ha dejado constancia a través de los comentarios que sustentan la posición de esta Autoridad, procede a resolver lo conducente, con respecto a la propuesta presentada mediante la Consulta Pública No. 014-2023, modificando la Resolución AN No. 3988-RTV;
19. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 6 del Artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la *Consulta Pública No. 014-2023*, mediante la cual se sometió a consideración de la ciudadanía en general la propuesta para **AUTORIZAR** la modificación de las directrices reglamentarias para la ejecución del cese de las transmisiones analógicas de la televisión abierta y el fortalecimiento de la Televisión Digital Terrestre de Panamá (TDT de Panamá), utilizando la tecnología Digital Video Broadcasting-Terrestrial (DVB-T), contenidas en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 18142-RTV de 27 de diciembre de 2022, realizada del 11 al 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR, como consecuencia de la celebración de la **Consulta Pública No. 014-2023**, los términos para instalar e iniciar las operaciones de los canales digitales en las Fases II, III y IV, contenidos en el “**literal a**” titulado *Etapa 1: Instalación de equipo y operación de los canales digitales asignados* de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 18142-RTV de 27 de diciembre de 2022, a fin de que quede así:

Fase II: Declarar el **15 de enero de 2024** como fecha oficial para que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorice a los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta, a realizar el cese de las transmisiones analógicas y que, a partir de la fecha, las transmisiones del Servicio de Televisión Abierta solamente se realicen en formato digital. Las empresas que cuenten con una concesión vigente del Servicio de Televisión Abierta, dentro del área de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas (FASE II) deben cumplir con esta directriz.

Fase III: Declarar el **7 de junio de 2024** como fecha oficial para que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorice a los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta, a realizar el cese de las transmisiones analógicas y que, a partir de la fecha, las transmisiones del Servicio de Televisión Abierta solamente se realicen en formato digital. Las empresas que cuenten con una concesión vigente del Servicio de Televisión Abierta, dentro del área de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro (FASE III) deben cumplir con esta directriz.

Handwritten signature

Handwritten signature





Resolución AN N° 18849-RTV
Panamá, 6 de diciembre de 2023
Página 7 de 8

TERCERO: MODIFICAR, como consecuencia de la celebración de la Consulta Pública No. 014-2023, los porcentajes de referencia utilizados para evaluar las condiciones que determinan el cese de las transmisiones analógicas, establecidos en el literal b titulado “Etapa 2: Inicio del cese de las transmisiones analógicas” de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución AN No. 18142-RTV de 27 de diciembre de 2022, para que quede así:

“Para las evaluaciones del cese de las transmisiones analógicas, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tomará como referencia que la señal de los canales digitales cubra el 85% de los hogares con televisión en cada una de las áreas que corresponde a cada fase de implementación, garantizando así la disponibilidad de la señal digital”.

CUARTO: ADVERTIR a todos los concesionarios que presten el Servicio de Televisión Abierta, a través de sus correspondientes canales otorgados para operar con la tecnología Digital Video Broadcasting - Terrestrial (DVB-T), que antes del apagón analógico de cada Fase, deben garantizar su cobertura digital de acuerdo a lo establecido en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, por lo que, de ser necesario, deberán efectuar las adecuaciones técnicas para su cumplimiento.

QUINTO: ADVERTIR a todos los concesionarios que presten el Servicio de Televisión Abierta, a través de sus correspondientes canales otorgados para operar con la tecnología Digital Video Broadcasting - Terrestrial (DVB-T), que para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizará mediciones de cobertura a fin de verificar si efectivamente cumplen con la cobertura y calidad establecida para el Servicio de Televisión Abierta.

SEXTO: COMUNICAR a todos los concesionarios que presten el Servicio de Televisión Abierta, a través de sus correspondientes canales otorgados para operar con la tecnología Digital Video Broadcasting - Terrestrial (DVB-T), que durante el periodo de transición de la televisión digital, podrán solicitar, en cualquier día hábil, cambios en sus parámetros técnicos, siempre y cuando el cambio solicitado se requiera para aumentar la eficiencia y calidad del servicio, sin aumentar su área de cobertura concesionada y sin causar interferencia perjudicial a otro usuario del espectro radioeléctrico.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los concesionarios que presten el Servicio de Televisión Abierta que deberán promover sus canales, programaciones digitales y anunciar sistemáticamente a sus usuarios, la fecha del apagón de sus correspondientes señales analógicas de televisión. Para tal fin, los concesionarios deberán efectuar sus promociones y el anuncio de la fecha de apagón, en los correspondientes canales analógicos y digitales, identificando las provincias donde se ejecutará dicho apagón, con la periodicidad y en horarios que garantice que la información será recibida por la mayor cantidad de sus usuarios.

OCTAVO: COMUNICAR a la ciudadanía en general, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mantendrá información actualizada, dirigida al público en general, sobre los beneficios de la Televisión Digital Abierta, el proceso de Apagón Analógico, su fecha de ejecución y además, promoverá el cambio tecnológico en los hogares, a través de la participación en foros, presentaciones académicas, asociación de consumidores, agentes económicos, entre otros.

NOVENO: EXHORTAR a todos los usuarios del Servicio de Televisión Abierta, a que migren hacia la Televisión Digital Abierta antes de las fechas de los apagones analógicos, adquiriendo sus receptores (cajas decodificadoras o televisores) con el sintonizador DVB-T, con el fin de seguir disfrutando dicho servicio, pero con mejor calidad en audio y video y aprovechando la variedad de contenidos adicionales que están disponibles en digital. Los usuarios que no cuenten con el sintonizador digital DVB-T para la fecha del Apagón establecida, no podrán seguir viendo la televisión abierta, ya que ésta solo estará disponible en digital.

DÉCIMO: RECOMENDAR a los usuarios del servicio de televisión abierta, revisar las condiciones físicas de las antenas y cables que mantienen en sus hogares, a fin de asegurar su

en que

RF 182 184





Resolución AN N° 18889 -RTV
Panamá, 6 de diciembre de 2023
Página 8 de 8

adecuado funcionamiento y recibir óptimamente la señal de la TDT de Panamá, una vez conecten el receptor de televisión digital. Asimismo, recomendar a los usuarios que hayan adquirido televisores del año 2012 en adelante, verificarlos para determinar si cuenta o no con el sintonizador digital DVB-T integrado.

UNDÉCIMO: COMUNICAR a los concesionarios que para el cumplimiento de las fechas de apagón analógico que establece la presente propuesta, podrán continuar multiplexando sus programaciones, con base a lo establecido en la sección "a" del **artículo 2.3**, de la Resolución AN No.3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

DUODÉCIMO: ADVERTIR a los concesionarios que brindan el Servicio de Televisión Digital Abierta, que podrán introducir nuevos contenidos dentro sus múltiplex, siempre y cuando cumplan con las disposiciones regulatorias que establece la Ley No. 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, así con las condiciones para mantener sus redes de frecuencia única (SFN, por sus siglas en inglés), en los casos que aplique.

DÉCIMOTERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010 y Resolución AN No. 18142-RTV de 27 de diciembre de 2022.

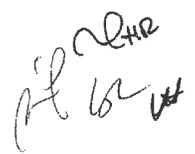
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General 

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 7 días del mes de diciembre de 2023


FIRMA AUTORIZADA







**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 30
(de 13 de diciembre de 2023)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE REACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE CIRUGÍA DENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Cirugía Dental cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos visitaron la Carrera de Cirugía Dental y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 28 de junio al 01 de julio de 2023;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Cirugía Dental de la Universidad de Panamá, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Reacreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Reacreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 29 de marzo de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Reacreditación de la carrera de Cirugía Dental de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Cirugía Dental tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Cirugía Dental dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

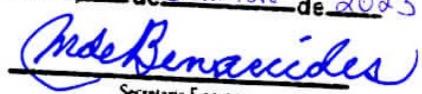
COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Copia de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá 14 de diciembre de 2023

Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 36
(de 13 de diciembre de 2023)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE REACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera Odontología cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos visitaron la Carrera de Odontología y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 17 al 19 de julio de 2023;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Odontología de la Universidad Latina de Panamá, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Reacreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Reacreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 29 de marzo de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Reacreditación de la carrera de Odontología de la Universidad Latina de Panamá.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Odontología tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Odontología dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARÍA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación

**Lo anterior es fiel copia
de su original**

Panamá 14 de diciembre de 2023



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1715-2023
(De 30 de noviembre de 2023)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE OCÚ”.**

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, Encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ocú.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para

1

Código de verificación
8dbaa77b-784e-42c7-9809-609b389bac8a
Electrónico



ACUERDO N° 1715-2023 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE OCÚ".

Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ocú, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ocú cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ocú.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ocú.

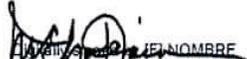
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.



ACUERDO N° 1715-2023 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE OCÚ".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2023.12.04 16:15:04 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
- ID 2-121-203
Date: 2023.12.05 11:02:38 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
VASQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2023.12.05 14:52:00 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
CALVO C. CALVO MANUEL
JOSE - ID 8-288-1853
Date: 2023.12.05 17:24:35 -05:00

Lic. Manuel José Calvo C.
Secretario General, Encargado

Código de verificación
8dbaa77b-784e-42c7-9809-609b389bac8a
Electrónico



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
OCÚ, HERRERA.

REGLAMENTO INTERNO



I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal para la respectiva investigación.

II. AUSENCIAS Y ASISTENCIA

Se sujetan a las normas establecidas en los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia y en el Código Judicial.

III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, salvo en aquellas situaciones excepcionales que así lo amerite. El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

IV. PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con 24 horas de antelación y siempre constar por escrito con la autorización del (la) Secretario(a) Judicial y en su ausencia por el Juez(a). En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia, con la reposición del tiempo por el cual se ausentó.

NO SE PERMITE ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales sin autorización del secretario(a) y para actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales.

En casos **EXCEPCIONALES**, en los que no puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarlo a su inmediato(a) superior jerárquico(a), cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible.

El uso de la cafetería, (y no por los pasillos y otros Despachos Judiciales), solo se autoriza por un tiempo máximo de veinte (20) minutos, y de manera alternada, recordemos que quieren gozar de dicho privilegio.

Se les advierte que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas ausencias temporales serán descontadas de su salario.



V. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

Cada funcionario tendrá una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos; la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.



VI. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el despacho, deberá ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales y conforme a las normas de etiqueta para profesionales, ejecutivos.

Todo el personal debe presentarse correctamente vestido. Las damas no podrá usar pantalones ajustados, jeans, ni faldas cortas, ni transparentes. Los varones vestirán de camisa y corbata.

En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros despachos, les soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.

VII. INFORMACIÓN INTERNA

Está expresamente prohibido al personal subalterno comentar con terceros ajenos al despacho los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho.

Igualmente, se prohíbe proporcionar y/o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

VIII. USO DEL TELÉFONO

El uso de los teléfonos de la Secretaria y los Despachos de los(as) Asistentes de los despachos judiciales, deben ser utilizados con fines estrictamente jurisdiccionales, es decir, para atender los trámites y procedimientos de los procesos existentes en el despacho.



En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser breves y sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas.

Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a celulares. En el caso de llamadas de larga distancia nacional, solo serán permitidas para atender asuntos relacionados con los procesos.

IX. CONFLICTO DE INTERESES

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato a la secretario(a) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.

X. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración fomentando el trabajo en equipo.

XI. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO, RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionaria(o) diariamente deberá ejecutar o evacuar un mínimo de 15 trámites procesales por día. Igualmente cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato(a).

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

XII. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

Mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general. Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.



XIII. MANEJO DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadoras, haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.



XIV. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilan en el despacho judicial y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XV. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se les pone a disposición el MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES y el MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

XVI. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.

El personal que labora en la institución son funcionarios judiciales; no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.



Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, para su debida incorporación a los expedientes respectivos.

Dado en el distrito de Océ provincia de Herrera, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

JUEZ INTERINA,

LICDA. YAZMÍN LILIBET OLMOS RODRÍGUEZ.

SECRETARIO JUDICIAL I,

LICDO. JORGE LUIS CASTRO TORRES.

OFICIAL MAYOR I,

LICDA. ELLYNAY NAZARETH PÉREZ AVILA.

ESTENÓGRAFO I,

GREGORIO ENRIQUE PUYOL GUERRA.

PORTERA,

ROSELVIS MILKA DELGADO RIQUELME.



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 12 de Septiembre de 20 23

Secretaría General de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1716-2023
(De 30 de noviembre de 2023)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM”.**

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ñürüm.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para

1

Código de verificación
7663c9bf-ce42-4f68-a111-d03eb5bf347b
Electrónico



ACUERDO N° 1716-2023 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM".

Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ñürüm, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ñürüm cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ñürüm.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Ñürüm.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.



ACUERDO N° 1716-2023 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE NÜRÜM".

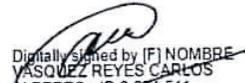
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-275
Date: 2023.12.04 16:15:53 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
- ID 2-121-203
Date: 2023.12.05 11:02:03 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
VASQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2023.12.05 14:54:38 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
CALVO CALVO MANUEL
JOSÉ - ID 8-268-1853
Date: 2023.12.05 17:24:02 -05:00

Lic. Manuel José Calvo C.
Secretario General, Encargado

Código de verificación
7663c9bf-ce42-4f68-a111-d03eb5bf347b
Electrónico



**ORGANO JUDICIAL
TERCER DISTRITO JUDICIAL
COMARCA NGOBE BUGLE
JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE ÑURUM**

REGLAMENTO INTERNO



I. ACTITUD DEL SERVIDOR JUDICIAL, DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Los servidores judiciales deben realizar sus labores con sentimiento de pertenencia, entrega, buscando siempre lograr las metas del Tribunal, buscar brindar de forma efectiva los distintos servicios que presta el Tribunal, identificando los temas pendiente o morosos y encausarse a su atención.

En donde se debe mantener la disciplina conforme a la mística de la Institución. Todo acto de corrupción será considerado falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copia a la esfera penal para la respectiva investigación.

II. JORNADA LABORAL, ASISTENCIA

La jornada laboral es el tiempo que el servidor judicial debe permanecer disponible al servicio del Tribunal. El Tribunal laborará los días hábiles, de 8:00 am a 12:00 md y de 2:00 pm a 5:00 pm.

El servidor judicial deberá registrar personalmente su asistencia, entrada y salida, utilizando el medio electrónico dispuesto en el Tribunal.

Esta materia se sujeta a las normas establecidas en el Acuerdo no. 67 de 19 de enero de 2022 de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en el Código Judicial y la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.



III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Tiempo extraordinario es aquel laborado por el Servidor Judicial después del horario de trabajo, o el utilizado para la asistencia o seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada de trabajo, a solicitud o autorizado por el jefe inmediato.

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, sin embargo, es un deber de todo servidor judicial trabajar tiempo extraordinario en los casos dispuestos en la Ley y cuando su jefe inmediato lo solicite para cumplir la función ininterrumpidamente.

El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

IV. PERMISOS

Los permisos son ausencias justificadas del puesto de trabajo por un máximo de 18 días al año para asuntos personales de importancia, los cuales deberán ser solicitados con 24 horas de antelación para ausentarse de labores por la totalidad o por una parte de la jornada diaria por un lapso razonable.

Los permisos deberán siempre constar por escrito con la autorización del juez (a) y en su ausencia con la del secretario (a). En caso de urgencias personales, una vez retomen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia, con la reposición del tiempo por el cual se ausentó.

No se permite ausentarse del despacho sin autorización del juez (a) y en su defecto el secretario (a) y para actividades no relacionadas con trámites estrictamente judiciales.

Se advierte que, que de ausentarse injustificadamente de puesto, dicha ausencias temporales será descontada del salario del del servidor judicial.



V. REGISTRO DE AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

Cada servidor judicial tendrá una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos, la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la Ley 53 de 2015.



El servidor judicial debe realizar de forma comprensible las justificaciones de sus tardanzas y ausencias, en el sistema electrónico SIGERH. Además, debe alimentar o actualizar las demás informaciones que se requiera en dicho sistema.

VI. VESTUARIO, PRESENCIA, DENTRO DEL DESPACHO Y ACTIVIDADES JUDICIALES, VESTIMENTA TRADICIONAL

La imagen del personal que labora en el despacho deberá ser acorde a su investidura de servidor judicial desde su ingreso a la institución y durante la jornada laboral:

- La vestimenta debe ser siempre formal, acorde al cargo que se desempeña
- No se permite el uso de pañuelo ni de malla en la cabeza. El uso de gorra sólo será permitido en aquellos servidores judiciales que realizan labores que lo requieran
- Las blusas o suéteres no pueden ser muy ajustados, escotados, de tirantes o strapless
- Puede utilizarse falda, vestidos o pantalones de vestir
- Las faldas o vestidos de damas no pueden ser cortos
- Los pantalones han de ser de corte clásico, formal y no ajustados.
- No está permitido el uso de pantalones de mezclilla (jeans), a menos que la naturaleza del cargo lo requiera.
- No se permite el uso de ropa transparente.
- Los zapatos deben ser de vestir y formales.
- No se permite el uso de chancleta.
- No se permite el uso de botas o zapatos a menos que la naturaleza del cargo lo requiera
- Se deberá portar siempre el carnet de identificación en forma visible.

El servidor judicial que infrinja estas reglas básicas de vestimenta y de uso del carnet



institucional se les limitará el acceso a las instalaciones, por parte de la dirección de seguridad o el jefe de despacho.

Es importante la vestimenta tradicional, en este sentido los servidores judiciales podrán identificarse con la vestimenta tradicional del lugar en donde se ubica el Tribunal, en el caso de las mujeres se encuentra la nagua o vestidos con diseño Ngobe, Bugle o campesino, en el caso de los varones, sus vestidos ya sea camisa o pantalón pueden identificarse con motivos ngobe, buglé o campesino, lo cual debe darse en absoluta armonía con la vestimenta formal indicada en los párrafos presedentes.

VII. PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al Despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito a los tribunales en calidad de servidor judicial. Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente prohibido que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para servidores judiciales. El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la institución y que no porten carnet, debe ser comunicarlo de inmediato al Secretario (a) judicial para que tome la medida correspondiente.

VIII. ATENCION AL PUBLICO, GRUPOS VULNERABLES

La atención al público debe ser de manera cortez, atenta y asistida a los parámetros de nuestra función judicial. Está prohibido brindar orientación o asesoría específica sobre una causa en trámite, a los usuarios o abogados que concurran al Tribunal.

En caso de sufrir irrespeto, se debe imponer la autoridad de manera respetuosa y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura.



No se deberá permitir ni tolerar que servidores de otros despachos, soliciten información de los expedientes que cursen en el Tribunal.

Las personas pertenecientes a grupos vulnerables deben ser atendidos en consideración a su condición de vulnerabilidad, procurando siempre su acceso al servicio de administración de justicia que presta el Tribunal, en atención a Las Cien Reglas de Brasilia y cualquiera otra normativa existente al respecto. Igualmente, se debe manifestar ante los grupos vulnerables una actitud de humanismo, paciencia, cordialidad, comprensión, respeto, consideración.

IX. INFORMACION INTERNA

Está expresamente prohibido al personal del Tribunal comentar con terceros ajenos al despacho sobre los procesos en trámites en los despachos judiciales, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho. Igualmente, se prohíbe proporcionar y o publicar a terceros, modelos, formatos y proyecto de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados. Bajo ninguna circunstancia los expedientes ni herramientas tecnológicas del almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

X. USO DEL TELEFONO

Los teléfonos del despacho deben ser usados de manera apropiada, correcta y eficientemente así, para realizar llamadas relacionadas con los distintos trámites, ya sea de expedientes, administrativos u otros que son necesarios dentro de las actividades del Tribunal: en ese sentido se llevará un registro de las llamadas que se realizan utilizando el teléfono del Tribunal. El teléfono debe ser utilizado cuidando al máximo el mismo, sobre todo por el hecho de que normalmente debe ser sacado del Tribunal hacia el sitio de señal para su uso.

XI. CONFLICTO DE INTERESES

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite en aquellos casos en



que figuren figuren como prates o abogados personas estrechamente vinculadas a los servidores judiciales del despacho. Ante tales circunstancias, deberá comunicarse de inmediato al jefe(a) de despacho o secretario(a) la situación que presente el conflicto de intereses.



XII. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, se debe procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

XIII. RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.

Cada servidor judicial procurará desempeñarse de manera eficiente y, llevará un control de trabajo planificado y, realizado, el cual será supervisado por el superior inmediato.

XIV. ORTOGRAFIA, REDACCION, PRESENTACION Y EQUIDAD DE GENERO.

Se debe mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones judiciales y documentos en general. Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

XV. MANEJO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadora, haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.

Los equipos informáticos deben utilizarse diligentemente para los fines laborales, procurando su cuidado, en ese sentido debe evitarse su exposición al polvo o que hayan objetos que puedan introducirse a los equipos y afectar su funcionamiento.



Los equipos informáticos así como las redes deben ser utilizados específicamente para fines laborales, no pueden utilizarse para fines de óseo.

XVI. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DERECHO PROCESAL GENERAL Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos a fines a las materias que se ventilan en el despacho judicial y desarrollar las habilidades para actuar en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de los tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XVII. ETICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, actuando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se pone a disposición el MANUAL DE BUENAS PRACTICAS JUDICIALES y el MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los servidores judiciales.

XVIII. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los colaboradores judiciales del Tribunal, como parámetros mínimos de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se traten medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.

El personal que labora en la Institución son servidores judiciales, no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y

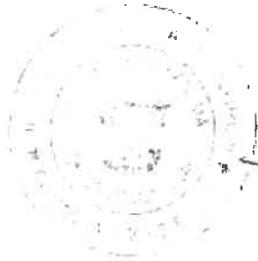


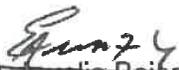
a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

Remítase copia autenticada del presente Reglamento Interno al superior para su conocimiento y aprobación luego, a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia para la aprobación del mismo.

Nurum, 29 de septiembre de 2023


Lic. Juan Carlos Cire
Juez Municipal Mixto de Nurum




Lic. Aurelio Bejerano Guerra
Secretario Judicial I


Doralis Vasquez Garcia
Portera I



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 12 de diciembre de 2023


Secretario General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1718-2023
(De 30 de noviembre de 2023)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CHEPO”.**

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chepo.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para

1

Código de verificación
c857e37b-abbd-4831-8e1a-3fa92f1b8bea
Electrónico



ACUERDO N° 1718-2023 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CHEPO".

Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chepo, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chepo cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chepo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chepo.

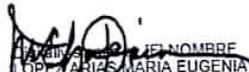
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.



ACUERDO N° 1718-2023 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CHEPO".

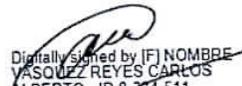
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2023.12.04 19:15:55 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
- ID 2-121-203
Date: 2023.12.05 11:02:01 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
VASQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2023.12.05 14:53:08 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
CALVO C. ÇALVO MANUEL
JOSÉ - ID 8-268-1853
Date: 2023.12.05 17:24:29 -05:00

Lic. Manuel José Çalvo C.
Secretario General, Encargado

Código de verificación
c857e37b-abbd-4831-8e1a-3fa92f1b8bea
Electrónico





JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

REGLAMENTO INTERNO (Actualizado)

I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal para la respectiva investigación.

II. AUSENCIAS Y ASISTENCIA

Se sujetan a las normas establecidas en los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia en el Código Judicial, la Ley 53 del 27 de agosto de 2015, en el acuerdo de la Sala Cuarta de Negocios Generales que reglamenta la jornada laboral del Órgano Judicial (Acuerdo 67-22).

III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, salvo en aquellas situaciones excepcionales por razón de trabajo atrasado que así lo amerite. El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

IV. PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con 24 horas de antelación y siempre constar por escrito con la autorización previa del (la) Secretario (a) Judicial y para la aprobación del Juez (a). En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo deberá documentar su ausencia, con la reposición del tiempo por el cual se ausentó.

No se permite ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales, sin autorización del Secretario (a), y para actividades relacionadas con trámites judiciales.

En caso **Excepcionales** en los que no puedan desatender asuntos no judiciales, deberán comunicarlo a su inmediato superior jerárquico, cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible.

Se les advierte que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas ausencias temporales serán descontadas de su sueldo.



V. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

Cada funcionario tendrá una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos, la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.

VI. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el despacho, deberá ser acorde a su investidura de funcionario judicial y conforme a las normas del Código de Vestimenta establecido por el Órgano Judicial.

Todo el Personal debe presentarse correctamente vestido. Las damas no podrán usar pantalones ajustados, jeans, ni faldas cortas, ni transparentes. Los varones vestirán de camisa y pantalón de vestir.

VII. PERSONAL AJENO DE DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito a los tribunales en calidad de funcionario.

Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente Prohibido que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales. Nos referimos a la entrada, pasillos internos, centro de custodia de expedientes, salón de audiencias, áreas de trabajo y otras áreas del despacho judicial.

Entiéndase por personas ajenas al despacho a todo aquel que no sea funcionario nombrado por esta institución o que no forme parte del personal adscrito al despacho.

El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la institución que no porten carnet, debe ser comunicada de inmediato al Secretario Judicial, para que lo comunique al Departamento de Seguridad.

VIII. ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público debe ser cortés, atenta y ajustada a los parámetros de nuestra función judicial. Está expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurran al Tribunal.

En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la medida y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que funcionarios ajenos al Tribunal, les soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.





3

IX. INFORMACIÓN INTERNA

Está expresamente prohibido al personal subalterno contar con terceros ajenos al despacho, los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho.

Igualmente se prohíbe proporcionar o publicar a terceros modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de formatos estandarizados, previa autorización del Secretario Judicial.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes, ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo casos expresamente señalados en la ley.

X. USO DEL TELÉFONO

El uso de los teléfonos de la Secretaría y del despacho judicial, deben ser utilizados con fines estrictamente jurisdiccionales, es decir para atender los trámites y procedimientos de los procesos existentes en el despacho.

En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal o familiar, las mismas deben ser breves y sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas.

Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a celulares. En el caso de llamadas de larga distancia nacional, sólo serán permitidas para atender asuntos relacionados con los procesos.

XI. CONFLICTOS DE INTERESES

Queda expresamente prohibido realizar cualquier trámite, en aquellos casos que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato al Secretario y al jefe de despacho la situación que presenta el conflicto de interés.

XII. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

XIII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionario (a) diariamente deberá ejecutar o evacuar un mínimo de 15 trámites procesales por día, igualmente cada funcionario deberá llevar un control de trabajo realizado, el cual será supervisado



por su superior inmediato.

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.



XIV. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

Mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general.

Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientado a promover la equidad de género.

XV. MANEJO DE COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento de programas de computadoras, haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.

XVI. CONOCIMIENTO DE MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilan en el despacho judicial y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con sus suficientes niveles de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XVII. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se pone a disposición el Manual de Buenas Prácticas Judiciales y el Manual de Descripción de Cargos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

XVIII. DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES

Mantener un elevado apoyo progresivo a los grupos vulnerables, generalizando la prohibición de la



discriminación así como su protección y apoyo a los afectados.

XIX. MANEJO Y CUIDADO DE LOS BIENES ASIGNADOS AL TRIBUNAL

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de los equipos y los programas, haciendo el uso adecuado de los bienes y herramientas existentes en el despacho; con el objetivo de agilizar el trabajo; para una buena efectividad en el tribunal.

Manteniendo el cuidado de los bienes del despacho.

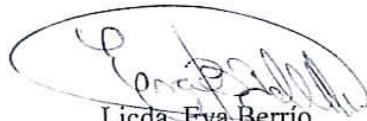
XX. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí colaboramos como mínimos parámetros de conducta, su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramiento, reconocimiento e incentivos internos.

El personal que labora en la institución son funcionarios judiciales, no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la ley.

Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, para su debida incorporación a los expedientes respectivos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



Licda. Eva Berrio
Juez Municipal Mixta del Distrito de Chepo,
del Primer Circuito Judicial de Panamá, Encargada.




Elizabeth Martínez
Secretaria Judicial I.



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 12 de diciembre de 2023



Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN J.D./No.013/2022
DE 30 DE JUNIO DE 2022.

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP) ".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SU FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, se consagra el Cooperativismo Nacional, como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

"Artículo 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita."

Que la Ley 24 de 21 de julio de 1980, "POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP)", en su Capítulo I, "De su Constitución y sus fines"; dispone:

"Artículo 1. Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado." (El subrayado es nuestro).

Que la Ley 24 de 21 de julio de 1980, "POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP)", en su Capítulo III, "Administración"; dispone:

"Artículo 5. Compete a la Junta Directiva trazar la política del Instituto y velar por la realización de sus fines y de un modo específico:

- a), b) ...
- c) Dictar su propio reglamento;
- i) Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos.

Que las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva del INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP) establecen el procedimiento de integración de la Junta Directiva, sus funciones, deberes y derechos de todos sus miembros, lo cual ha permitido el buen desenvolvimiento de la Institución Rectora del Cooperativismo Nacional de la República de Panamá.

Que, por lo anterior, la Junta Directiva del INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP) en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2022, según

RES.J.D./No.013/2022
 30/6/2022
 Pág. 1 de 2



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



consta en el Acta No.01/2022, luego del análisis de rigor, considera viable y apropiado la aprobación del Reglamento Interno de la Junta Directiva del INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP).

En consecuencia, la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), en uso de las facultades legales que la ley le confiere:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno de la Junta Directiva del INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP).

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

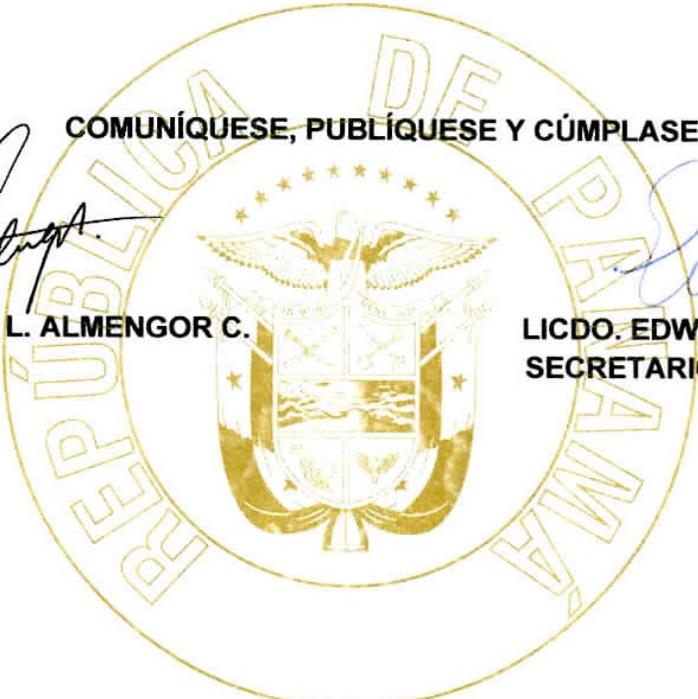
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículo 288, Ley 24 de 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LICDO. JORGE L. ALMENGOR C.
PRESIDENTE



LICDO. EDWIN A. NAVARRO V.
SECRETARIO



REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOOOP)

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1: IPACOOOP estará dirigido por una Junta Directiva integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante, quien la presidirá.
2. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su Representante;
3. El Ministro de Comercio e Industrias o su Representante;
4. Tres representantes por las Federaciones de Cooperativas legalmente constituidas. Cada representante de Federación tendrá un suplente. Ambos serán escogidos en la forma y por el término determinado en la Ley 24 de 21 de julio de 1980, que crea al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

Artículo 2: Los representantes de los Ministros de Estado y los suplentes de los representantes de las Federaciones de Cooperativas reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales y se subrogarán en todos sus derechos y deberes.

Artículo 3: Los representantes de las Federaciones de Cooperativas continuarán en el ejercicio de sus funciones, una vez vencido su periodo, hasta tanto el Órgano Ejecutivo designe a los nuevos representantes, según las nóminas presentadas por las Federaciones de Cooperativas.

Artículo 4: La Junta Directiva del IPACOOOP se considerará legamente constituida con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 5: Las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes. En caso de que un tema tratado no cuente con mayoría, se considerará no aprobado.

Artículo 6: El Director Ejecutivo del IPACOOOP asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y actuará como Secretario de la misma; pero solamente tendrá derecho a voz. El Sub Director Ejecutivo reemplazará al Director en sus ausencias.

Artículo 7: Son funciones de la Junta Directiva las contenidas en el artículo 5 de la Ley 24 de 21 de julio de 1980, que se describen a continuación:

1. Recomendar el nombramiento, suspensión y remoción del Director Ejecutivo y Sub-Director;
2. Elaborar el presupuesto anual, aprobar los balances anuales y trimestrales, lo mismo que la memoria anual del Instituto;



3. Dictar su propio reglamento;
4. Dictar un estatuto de personal y aprobar la escala de salarios para los empleados y funcionarios del Instituto;
5. Contratar empréstitos nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus fines;
6. Autorizar la adquisición, permuta y venta de los bienes del Instituto, lo mismo que la inversión de los fondos disponibles;
7. Adjudicar las licitaciones que promueve el Instituto;
8. Conocer y resolver los recursos de apelación contra los actos del Director y Subdirector Ejecutivo conforme al trámite indicado en los reglamentos;
9. Autorizar la apertura y operación de oficinas provinciales subsidiarias del Instituto, cuando las circunstancias del país así lo ameriten; y
10. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos.

PARÁGRAFO: Procedimiento para el nombramiento del Director Ejecutivo y Sub-Director Ejecutivo.

a) Procedimiento de Convocatoria:

La Junta Directiva se declarará en sesión permanente desde el momento en que se declare abierta la sesión por parte del Presidente de la Junta Directiva hasta que sea escogida la Terna, que será enviada al Órgano Ejecutivo para el nombramiento del Director y Subdirector Ejecutivo.

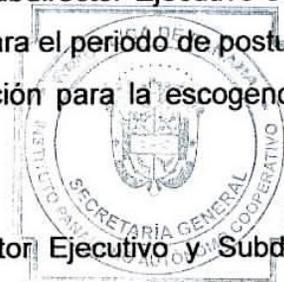
La Junta Directiva solicitará al Secretario que se anuncie al sistema cooperativo y público en general que se abre la convocatoria para la escogencia del Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita a todo el sistema cooperativo y público en general que todos los interesados en postularse a Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo se comuniquen con la Junta Directiva del IPACOOOP vía correo electrónico que se facilite en su momento o envíen una nota por mensajería a las oficinas de la Junta Directiva del IPACOOOP que se facilite en su momento. Por lo que se estará recibiendo hojas de vida de aquellas personas interesadas en el cargo de Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo.

b) Periodo de Postulación.

El periodo para postularse como Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo será de quince (15) hábiles a partir de la fecha que se estipule para el periodo de postulación donde se anuncia en que abre el proceso de postulación para la escogencia del Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo.

El perfil que deben contar los postulados para Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo debe recaer en persona de reconocida capacidad y probada experiencia en



[Handwritten signature]



asuntos cooperativos y ser panameño de nacimiento o por naturalización; y que no haya sido condenado por delito contra la Cosa Pública. En ningún caso podrá ser Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo quien fuese miembro de la Junta Directiva

c) Periodo de entrevistas a candidatos postulados:

La Junta Directiva del IPACCOOP coordinará entrevistas a los candidatos postulados para Director Ejecutivo y Sub-Director Ejecutivo, con el fin de conocer de cerca la competencia, experiencia y formación de los candidatos que optan al puesto de Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo.

d) Procedimiento para el nombramiento de la terna:

Para seleccionar la terna de candidatos a Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo se tomarán en consideración criterios o elementos tanto cuantitativos como cualitativos.

El Presidente de la Junta Directiva concederá la palabra a cada Director, quien tendrá derecho a proponer hasta tres (3) postulados a los cargos de Director y Subdirector del IPACCOOP.

Cuando un Director haga su postulación puede ser secundada por cualquier otro al momento de su turno de postulación.

De existir consenso en uno o más miembros de los postulados, formarán parte de la terna a recomendar al Ejecutivo. En caso de no haber consenso en una de las vacantes, ésta se someterá a votación para llenarla. El candidato que obtenga la mayor cantidad de votos ocupará la vacante.

Los tres (3) postulados más votados conformarán la única terna recomendada que será enviada al Ejecutivo.

Culminada la elección, el Presidente de la Junta Directiva leerá en voz alta el nombre de los tres (3) recomendados para la terna y se procederá inmediatamente a elaborar la Resolución correspondiente para enviarla al Órgano Ejecutivo.

Artículo 8: La Junta Directiva de por sí o a petición de alguno de sus miembros o del Director Ejecutivo podrá solicitar la comparecencia a las sesiones de servidores públicos o personas que estime conveniente para tratar asuntos relacionados con alguna materia de interés para el desarrollo cooperativo.

Artículo 9: En los casos en que la Junta Directiva le corresponda decidir un recurso de apelación contra decisiones emitidas por el Director Ejecutivo del IPACCOOP, la parte apelante tendrá derecho a ser escuchada, y la Junta Directiva tendrá la obligación de otorgar cortesía de sala al representante legal o apoderado legal de la parte apelante, hasta



por un término de quince (15) minutos, prorrogable a juicio del Presidente de la Junta Directiva, siempre y cuando la cortesía de sala sea solicitada en la presentación del recurso de apelación o al momento de su notificación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10: Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva los siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones;
2. Permanecer en el recinto de sesiones, salvo por permiso concebido por el Presidente;
3. Desempeñar y cumplir fielmente las comisiones que se le asignen;
4. Tener derecho a voz y voto;
5. Tener derecho a dieta por cada sesión.

CAPÍTULO TERCERO PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11: Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
2. Convocar oportunamente a los miembros directivos a las sesiones;
3. Dirigir ordenadamente los debates de la Junta Directiva;
4. Conceder la palabra a los miembros, por orden de petición;
5. Conceder licencia para abandonar las sesiones, salvo decisión en contrario de la Junta;
6. Ordenar las invitaciones de los funcionarios del sector público o de las personas que deban asistir a las sesiones;
7. Presentar el orden del día;
8. Enviar al Órgano Ejecutivo la terna de candidatos recomendados para ocupar el cargo de Director Ejecutivo y Sub-Director;
9. Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las políticas y acuerdos de la Junta Directiva;
10. Formular cualquier tipo de propuestas;
11. Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 12: Designación del Secretario de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo del IPACOOOP fungirá como Secretario de la Junta Directiva del mismo. Será apoyado en sus funciones por un Subsecretario y esta labor será ejercida por el Secretario General del Instituto.



Artículo 13: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva.

1. Preparar las citaciones de convocatoria ordenadas por el Presidente, las que se harán por lo menos con ocho (8) días de anticipación, salvo que se trate de asunto de atención urgente;



2. Distribuir con igual término a las citaciones de convocatoria, copia del acta de sesión anterior, así como los antecedentes y documentos relativos a los puntos enunciados en el Orden del Día, a fin de facilitar los debates de la Junta Directiva;
3. Confeccionar las Resoluciones y Acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
4. Constatar, antes de la siguiente sesión, que las actas aprobadas sean transcritas en el libro especial de actas y verificar que se encuentren firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva;
5. Expedir certificaciones previamente solicitadas, cuyo contenido no haya sido calificado por la Junta Directiva como de uso restringido; y autenticar copia de documentos con el requisito establecido para las certificaciones.

CAPÍTULO CUARTO SESIONES Y ACTAS

Artículo 14: Sesión Ordinaria: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada mes en sesión ordinaria.

Sesión Extraordinaria: Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por el Presidente o a iniciativa de dos (2) de los miembros de la Junta o por el Director Ejecutivo.

Artículo 15: La Junta Directiva en su primera sesión elaborará un calendario anual de sesiones, el cual será repartido a cada uno de sus miembros.

Artículo 16: Para cada sesión se dará a conocer, previamente, el orden del día y solamente podrá ser alterado por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 17: Durante el desarrollo de la sesión, se concederá la palabra a los directores en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una cuestión de orden, en cuyo caso se le concederá al proponente de ésta inmediatamente.

Artículo 18: Antes o durante la discusión de un tema se puede solicitar que el mismo se deje para sesión posterior, cuando el asunto requiera mayor estudio.

Artículo 19: Las actas de la Junta Directiva podrán tener carácter confidencial, cuando la Directiva lo considera necesario.

Artículo 20: Las actas contendrán el resumen de los asuntos tratados en Junta Directiva y la aprobación o improbación de los mismos, sin mencionar cómo votó cada miembro, excepto que el interesado solicite que se haga constar en el acta la forma de su voto.

CAPÍTULO QUINTO COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 21: La Junta Directiva podrá designar comisiones de trabajo para estudiar,



analizar, examinar o investigar cualquier materia que sea de interés para la marcha de la Institución.

Artículo 22: Las comisiones que se designen tendrán el plazo que la Junta determine para rendir un informe, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez debido a la complejidad del estudio o por cualquier causa justificada.

Artículo 23: El directivo asignado para una comisión, tendrá derecho a que se le cubra los gastos en que incurra por efecto del trabajo que se le asigne, independientemente del viático establecido.

CAPÍTULO SEXTO RESOLUCIONES Y ACUERDOS

Artículo 24: Las decisiones finales de la Junta Directiva se adoptarán por medio de resoluciones y acuerdos. Las primeras son decisiones definitivas de la Junta respecto a asuntos específicos. Las segundas son decisiones finales sobre normas obligatorias de carácter general y objetivos respecto a asuntos relacionados con la gestión de la Institución.

Tanto los acuerdos como las resoluciones deberán, para su validez, ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25: Los Miembros de la Junta Directiva recibirán quinientos balboas (B/.500.00) en concepto de Dieta por Sesión, la cual se pagará igualmente a los Suplentes cuando reemplacen al principal.

Artículo 26: Se crea la Orden Ofelia Hooper como una condecoración que será otorgada por la Junta Directiva del IPACOOOP de la República de Panamá.

Artículo 27: La Condecoración Ofelia Hooper consiste en una Medalla tipo estrella con el logo de IPACOOOP, y la leyenda "Condecoración a la Experiencia y Dedicación Ofelia Hooper". En el reverso lleva grabado el nombre y la fecha de la persona a quien se condecore.

Artículo 28: La Condecoración Ofelia Hooper será otorgada mediante resolución de la Junta Directiva del IPACOOOP, que deberá ser aprobada por el Pleno. Dicha Resolución contendrá los requisitos de méritos que fundamenten el otorgamiento de la misma.

Artículo 29: Esta condecoración será entregada al reconocimiento en un acto formal, en



sesión solemne, a distinguidos cooperativistas y cooperativas.

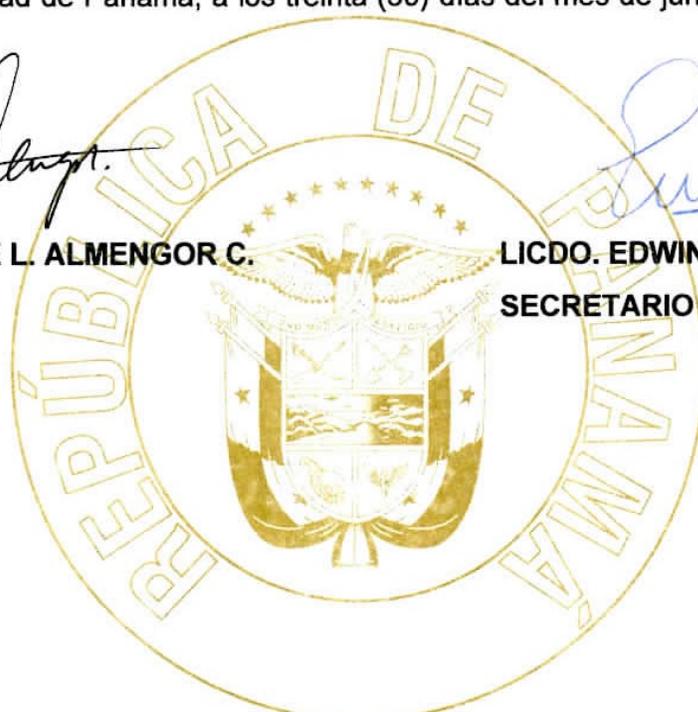
Este Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo fue aprobado mediante sesión ordinaria de la Junta Directiva No.01/2022 del 18 de abril de 2022, y mediante la Resolución J.D./No.013/2022 de 30 de junio de 2022, de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

El suscrito secretario de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo certifica que el texto que precede contiene el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, según fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva No.01/2022 del 18 de abril de 2022, y mediante la Resolución J.D./No.013/2022 de 30 de junio de 2022, de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).


LICDO. JORGE L. ALMENGOR C.
PRESIDENTE


LICDO. EDWIN A. NAVARRO V.
SECRETARIO



INSTITUTO PANAMENO
 AUTÓNOMO COOPERATIVO
 CERTIFICO QUE LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 11 DIC 2023

 LEDO RIGOBERTO GARCÍA
 SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución SMV No. JD-32-23
De 8 de noviembre de 2023

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, entre otras cosas, reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, conforme fue ordenado por la Asamblea Nacional, establece en su artículo 2, numeral 5, que la Superintendencia, para garantizar su autonomía, tiene entre sus facultades y ventajas: **establecer su estructura orgánica y administrativa.**

Que la Junta Directiva de la Superintendencia, en virtud de la atribución conferida en el artículo 10, numeral 14, del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, ha decidido modificar la estructura orgánica y administrativa aprobada para la Entidad y, por lo tanto, su organigrama.

En mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CREAR e INCLUIR** la **Sub-Dirección de Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador** en la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores, al igual que en el Manual de Organización y Funciones, de modo que esta Sub-Dirección quede adscrita bajo la supervisión directa del Director de Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR** el organigrama de la Superintendencia del Mercado de Valores de la siguiente forma:

Dirección de Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador:



ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** que esta resolución modifica, únicamente en lo arriba resuelto, la Resolución N° SMV-JD-38-15 de 21 de octubre de 2015, la Resolución SMV No. JD-9-16 de 27 de abril de 2016, la Resolución SMV No. JD-56-17 de 27 de diciembre de 2017, la Resolución SMV No. JD-7-19 de 15 de abril de 2019, la Resolución SMV No. JD-11-21 de 11 de agosto de 2021, la Resolución SMV No. JD-8-22 de 16 de marzo de 2022 y la Resolución SMV No. JD-20-22 de 24 de agosto de 2022.

A.C.





ARTÍCULO CUARTO: Lo dispuesto en esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 2 (numeral 5), 10 (numeral 14) y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles
Adriana Carles
Presidenta de la Junta Directiva

Luis E. Vásquez Brown
Luis E. Vásquez Brown
Secretario de la Junta Directiva.

/aatencio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Es fiel copia de su original
Panamá 1 de 12 de 2023
[Signature] 1/12/20
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 JUNTA DIRECTIVA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-34-23
 De 29 de noviembre de 2023

La Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores del 5 al 9 de diciembre de 2023 por su participación en misión oficial.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Doctora **Zaida Llerena** como Superintendente Interina del 5 al 9 de diciembre de 2023 o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles
Adriana Carles
 Presidenta de la Junta Directiva

Luis E. Vásquez Brown
Luis E. Vásquez Brown
 Secretario de la Junta Directiva.

/aatencio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 el 10 de 12 de 2023

[Signature] 6/12/23
 Fecha:





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 7-2023
(de 22 de noviembre de 2023)**

“Por el cual se modifican los artículos 1, 2, 5 y se deroga el artículo 6 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005”

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que a través del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 se establecen los criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 58 de 18 de junio de 2019, se reglamenta el procedimiento sancionador y el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones a la Ley 23 de 2015 y su reglamentación, el que entre otras cosas, estableció un procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata, en los casos de falta de entrega, entrega incompleta o con errores o inconsistencias y entrega tardía de reportes, informes, estados financieros y demás documentación e información requerida por la Superintendencia o a la que están obligadas a presentar las personas sujetas a reporte ante la Superintendencia u otra autoridad, en virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores o cualquiera otra ley que así lo determine.

Que en virtud de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017, algunas disposiciones del Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, fueron derogadas tácitamente con el nuevo procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata, al ser ésta una norma de mayor jerarquía jurídica por lo que, con el fin de evitar confusiones en nuestros regulados, usuarios y en el público en general, corresponde a esta Superintendencia proceder con la adecuación en la redacción de las normas que mantienen su vigencia al día de hoy en el Acuerdo No. 8-2005

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo se limitan en aclarar el alcance de las normas vigentes del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que, en virtud de lo antes expuesto, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

a.c.





ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: Cada día hábil de mora en la presentación de Informes de Actualización Trimestrales o Anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, de conformidad con el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y los Acuerdos adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a. Con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00).

La Superintendencia del Mercado de Valores impondrá la sanción que corresponda por cada informe moroso, siguiendo el procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata establecido en el Decreto Ejecutivo que reglamenta el procedimiento sancionador del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando un emisor registrado en la Superintendencia incurra en mora de sesenta (60) días hábiles en la entrega de sus Informes de Actualización, se procederá a la suspensión de la autorización para oferta pública y negociación de los valores registrados ante la Superintendencia.

La suspensión referida en el párrafo anterior será ordenada mediante Resolución del Superintendente. No obstante, la suspensión quedará sin efecto de manera automática una vez que el emisor en mora presente los Informes correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. 2-2000 y 8-2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO 2 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2: Cada día hábil de mora en la presentación de Estados Financieros e Informes especiales, éstos últimos a requerimiento previo, a cargo de Casas de Valores, Asesores de Inversión, Administradores de Inversión y Organizaciones Autorreguladas, de conformidad con el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y los Acuerdos adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a. Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.
- b. Con multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00).

La Superintendencia del Mercado de Valores impondrá la sanción que corresponda por cada informe moroso, siguiendo el procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata establecido en el Decreto Ejecutivo que reglamenta el procedimiento sancionador del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO 5 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: La persona registrada deberá informar a la Superintendencia del Mercado de Valores, con carácter previo a la fecha de entrega debida de sus informes financieros, que no podrá cumplir con los plazos, en aras de que tal circunstancia sea de conocimiento del público en general y la Superintendencia deberá aplicar el procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata establecido en el Decreto Ejecutivo que reglamenta el procedimiento sancionador

a.c.
A





del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

En el evento que la persona registrada haya cesado como negocio en marcha, hecho que deberá ser debidamente comprobado, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá a suspender la autorización para oferta pública, así como las negociaciones de los valores registrados ante esta autoridad, mediante Resolución del Superintendente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo **DEROGA** el ARTÍCULO 6 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual fuera derogado tácitamente con la entrada en vigencia de la Ley 67 de 2011 que crea la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: (Vigencia). El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles
Adriana Carles
 Presidente de la Junta Directiva

Luis E. Vásquez Brown
Luis E. Vásquez Brown
 Secretario de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 De foja 1 de foja: 3
 Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 4 de 12 de 2023
Nobem 4/12/23
 Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-415-23
(de 24 de octubre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 084-01 de 05 de abril de 2001**, la Comisión Nacional de Valores (ahora y en adelante "Superintendencia del Mercado de Valores") expidió licencia de Casa de Valores a la sociedad **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 345609 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 19 de mayo de 1998;

Que mediante Escritura Pública No. 16,729 de 7 de noviembre de 2008, se modificó el nombre de la sociedad **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.** a **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, manteniendo la titularidad de la licencia de Casa de Valores que se otorgó mediante **Resolución No. 084-01 de 05 de abril de 2001**;

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que al tenor de lo establecido en el **numeral 6 del artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, el Superintendente tiene entre sus atribuciones examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia que la Superintendencia expide, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso;

Que el **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** desarrolla el proceso de Intervención que deberá aplicar la Superintendencia del Mercado de Valores a las instituciones registradas, siempre y cuando se configuren algunas de las causales establecidas en el **artículo 284 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**;

Que mediante **Resolución No. SMV-354-23 de 7 de septiembre de 2023**, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó la Intervención de **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, designándose al licenciado **OGAMI REYNALDO RIVERA CANO** como Interventor de la Casa de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 284 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, cuyo periodo venció el 9 de octubre de 2023;

Que la **Resolución No. SMV-354-23 de 7 de septiembre de 2023** fija el periodo de la Intervención a la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** en treinta (30) días calendarios, salvo que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Interventor, la Superintendencia del Mercado de Valores decida extender dicho periodo, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 289 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**;

Que mediante informe fechado 9 de octubre de 2023, el licenciado **OGAMI REYNALDO RIVERA CANO**, en su calidad de Interventor de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, solicitó la extensión del periodo de Intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, a fin de continuar las gestiones que a la fecha ejecuta;



9





RESOLUCIÓN No. SMV-415-23
(de 24 de octubre de 2023)

Que, en atención a la solicitud del Interventor de la Casa de Valores NATIONAL ADVISORS CORPORATION, la Superintendencia del Mercado de Valores se acogió al plazo establecido en el artículo 291, y luego de analizar las razones de fondo que sustentan su solicitud, la Superintendencia del Mercado de Valores, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y el propio sistema financiero, con especial atención a los inversionistas, considera que se debe acceder a la solicitud del Interventor.

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por treinta (30) días calendarios adicionales, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, el periodo de Intervención ordenado a la Casa de Valores NATIONAL ADVISORS CORPORATION mediante Resolución No. SMV-354-23 de 7 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que, durante el periodo de prórroga otorgado por la presente Resolución, se mantiene en todas sus partes el contenido de la Resolución No. SMV-354-23 de 7 de septiembre de 2023, por la cual se ordenó la Intervención de la Casa de Valores NATIONAL ADVISORS CORPORATION, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 345609 desde el 19 de mayo de 1998 y titular de la licencia de Casa de Valores otorgada mediante Resolución No. 084-01 de 05 de abril de 2001; por lo tanto se entiende que los efectos de la intervención subsisten hasta tanto la Superintendencia del Mercado de Valores tome una decisión distinta conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

TERCERO: ORDENAR al Registro Público de Panamá la inscripción de la consecuente marginal sobre el registro de la sociedad anónima, debidamente inscrita al Folio No. 345609 de la Sección Mercantil desde el 19 de mayo de 1998, cuya licencia de Casa de Valores fue expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución No. 084-01 de 05 de abril de 2001; en virtud de lo aquí resuelto por la Superintendencia del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 25 de 10 de 2023

[Signature] 25/10/23
Fecha:

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los 25 días del mes de octubre dos mil 23

a las 9:00am, notifique al señor(a) *[Signature]*

Que antecede,

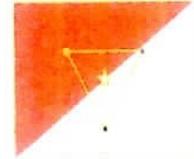
El Notificado(s):

[Signature]





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ
Tel: 508-9800



DECRETO ALCALDICIO No. DAL-016-23.

“Por medio del cual se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y se decreta la suspensión de las actividades bailables y el cierre de los establecimientos dedicados a la venta y consumo y expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de San Miguelito, con ocasión del día 20 de diciembre de 1989”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que, el pueblo panameño mantiene vivo el recuerdo de los panameños fallecidos en los hechos ocurridos el 20 de diciembre de 1989, en virtud de lo anterior y ante la grandeza de la fecha, por es preciso tomar las medidas pertinentes para que se conmemore este día de reflexión de su alto significado y el respeto que debemos a los fallecidos.

Que la Ley N° 291 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, que adopta medidas de concientización sobre el 20 de diciembre de 1989, en su artículo primero establece: se declare el 20 de diciembre de cada año como día de duelo nacional con motivo de la conmemoración de los caídos del 20 de diciembre.

Este día especial no solo representa una memoria de eventos históricos, sino también una oportunidad para la reflexión nacional sobre la soberanía y la historia del país. La solemnidad de la jornada se verá reflejada con la Bandera Nacional izada a media asta en todo el territorio nacional, un gesto simbólico en memoria de aquellos que perdieron la vida en circunstancias críticas.

Que, a treinta y cuatro (34) años de tan lamentable acontecimientos la República de Panamá en general y el distrito de San Miguelito en particular, consideramos un deber con las actuales y próximas generaciones de reflexionar, concientizar y educar a la población sobre la historia que representa aquel 20 de diciembre de 1989, día en que miles de ciudadanos panameños cayeron tras la invasión de las fuerza armadas de Estados Unidos a Panamá.

Que los centros educativos y los gobiernos locales conmemorarán el 20 de diciembre con actos, investigaciones, debates y actividades culturales alusivos a los hechos acaecidos en esta fecha, con el fin de conservar la memoria histórica de un evento que llenó de luto y dolor a la sociedad panameña como consecuencia de la invasión de los Estados Unidos de América al país.



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE 53 AÑOS CRECIENDO CONTIGO



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESALTAR, la conmemoración de los lamentables acontecimientos ocurrido el 20 de diciembre de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR y ORDENAR el cierre de todos los locales comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas en bodegas, cantinas, parrilladas, distribuidores de licor, supermercados y todo negocio donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas desde las doce (12:00 a.m.) hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p.m.) de la noche del día 20 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO: Los establecimientos comerciales, cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL no sea la venta o expendio de bebidas alcohólicas, podrán seguir operando, pero con la prohibición de la venta, expendio o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en el horario antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR con multas desde **QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00) A CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00)** a todas las personas o comercios que sean sorprendidos violando el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a las unidades de la Policía Nacional, Inspectores Municipales, Funcionario de Cumplimiento y Jueces Comunitarios de Paz del distrito de San Miguelito, para que hagan cumplir las disposiciones de este Decreto y los diferentes Decreto Ejecutivos y Resoluciones del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición.

Dado en el distrito de San Miguelito, dados a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Honorable Alcalde




LCDO. SIMÓN SANTOS
Secretario General Encargado




HVC/SS/AB/mc

FIRMADO: 
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE SAN MIGUELITO
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
PANAMA, 15 DE diciembre DE 2023

SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE 53 AÑOS CRECIENDO CONTIGO





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE BOQUETE
ALCALDIA MUNICIPAL DE BOQUETE
Teléfono 728-3740



Resolución No. 336 - 2023

BAJO BOQUETE. VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a la Ley 16 de 17 de junio de 2016, se instituyó a partir del 1 de enero de 2018, la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz en la República de Panamá, en reemplazo de la justicia administrativa de Policía, que venía siendo impartida por los Corregidores en los distintos corregimientos de cada distrito del país.

Que el artículo 3 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, determina que la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, se ejercerá a través del Juez de Paz y el Mediador Comunitario, quienes, junto con el Alcalde, la Comisión Técnica Distrital, Comisión Interinstitucional y la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos conformarán su estructura organizacional.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 13 de junio de 2018, se establece que en el distrito de Boquete, la Justicia Comunitaria de Paz se ejerce en seis (6) corregimientos, tomando en consideración la proximidad de dichos corregimientos, la densidad de la población, el número de habitantes y el nivel de conflictividad, según lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Que los Jueces de Paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme lo establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Que como quiera que, en el distrito de Boquete, a la fecha no existe la conformación de la Junta Técnica Distrital, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Que ya estando conformada la JUNTA TECNICA DISTRITAL de la Justicia de Paz Comunitaria, esta ha solicitado mediante acto formal, que se amplíe la convocatoria, para que nuevos aspirantes a los cargos de JUECES DE PAZ, hagan llegar sus hojas de vida, para el proceso de selección y nombramiento de los Jueces de Paz conforme a la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y que se publique en los medios de comunicación disponibles.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, estipula en su artículo 234 que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos, las órdenes emanadas del Poder Ejecutivo y las Resoluciones emitidas por los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa.



Que por lo antes expuesto, el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que la ley le confiere,

RESUELVE,

PRIMERO: PRORROGAR, por CINCO (5) días más convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz en los corregimientos de: **Boquete Cabecera o Bajo Boquete, Alto Boquete, Los Naranjos, Jaramillo, Palmira y el Corregimiento de Caldera**. A partir del día 4, al 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ESTABLECER el período comprendido desde el 04 de diciembre de 2023, al 11 de diciembre de 2023, para que las personas que aspiren a ocupar el cargo de Juez de Paz en los corregimientos antes señalados, presenten sus documentos en el Palacio Municipal del Distrito de Boquete.

TERCERO: SE DESIGNA al Departamento de Asesoría Legal del Municipio de Boquete, como oficina responsable de la recepción de los documentos presentados por las personas que aspiren a ocupar el cargo de Juez de Paz en cada uno de los Corregimientos de **Boquete Cabecera o Bajo Boquete, Alto Boquete, Los Naranjos, Jaramillo, Palmira y el Corregimiento de Caldera**, cuyo horario de recepción de documentos será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las oficinas del Departamento de Asesoría Legal del Municipio de Boquete, se encuentra ubicada en el Tercer Piso del Mercado Público del Municipio de Boquete.

CUARTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Jueces de Paz, que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos al Departamento de Asesoría Legal del Municipio de Boquete:

- 01-Foto tamaño carnet
 - 02-Ser de Nacionalidad Panameña (Certificado de Nacimiento original)
 - 03-Ser mayor de treinta años (Copia de Cédula)
 - 04-En los Municipios Semiurbanos y rurales, haber cumplido la educación media (copia del Diploma).
 - 05-Copia autenticada del certificado de o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para Jueces de Paz.
 - 06-Ser residente, preferiblemente, en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación (Certificado de residencia emitido por el Tribunal Electoral).
 - 07-No haber sido condenado por casos de violencia doméstica.
 - 08-No haber sido condenado por delitos dolosos en los diez años anteriores a su designación (Record Político o antecedentes penales).
 - 09-Certificado de no inscrito en partidos políticos, emitido por el Tribunal Electoral.
 - 10-Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.
- En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de Jueces de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital y a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.



SEXTO: La presente resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Nacional; Artículo 45, numeral 15 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973; Artículo 1,2,5,6,8,13,15, 19 y demás concordantes de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;


Licdo. JOSWAR ALVARADO
Alcalde del Distrito de Boquete.


Licda. Mayelis Concepción
La Secretaria,



Certifico que lo anterior es FIEL
GOPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría de Alcaldía



FE DE ERRATA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO, EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2049 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO.29924 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

DONDE DICE:

...

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ascender en el Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a los siguientes funcionarios activos, según el orden de mérito descendente, a saber:

...

De Segundo Consejero (a) a Primer Consejero (a)

Deborah Siraze PE-9-2354

...

De Tercer Secretario (a) Segundo Secretario (a)

...

Edwin Cuevas 8-418-449

...

DEBE DECIR:

...

ARTÍCULO 1. Ascender el Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a los siguientes funcionarios activos, según el orden de mérito descendente, a saber:

...

De Segundo Consejero (a) a Primer Consejero (a)

Deborah Siraze PE-9-2353

...

De Tercer Secretario (a) Segundo Secretario (a)

...

Edwin Cuevas 8-415-449

...

